



NUMERO DE FOLIO

0568

morena
La esperanza de México



**HONORABLE XVI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.**

La suscrita Diputada **Erika Guadalupe Castillo Acosta**, Presidenta de la Comisión de Movilidad de la H. XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a consideración de este Pleno Legislativo, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 10 de junio del año 2011 se llevó a cabo en nuestro país, la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, la cual cambió de manera profunda el paradigma jurídico mexicano.

Lo anterior fue así porque se reformó el artículo primero constitucional para establecer de manera específica que en el centro del sistema jurídico mexicano, se encuentran los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna así como en los Tratados Internacionales de los cuales México forma parte¹.

¹ Disponible para consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf



morena
La esperanza de México

Asímismo, el párrafo segundo del mismo numeral precisa que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Derivado de ello, el Estado mexicano se comprometió a que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, en estricta conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En tal tenor, la visión reconocida y plasmadas por el Constituyente Permanente a través de la reforma del 10 de junio del 2011, radica concretamente en que todas las autoridades deberán realizar las acciones de gobierno pertinentes para reconocer y garantizar los derechos humanos que se establecen en nuestro máximo ordenamiento.

Con base en ello, es obligación de las autoridades federales, estatales y municipales, establecer en sus marcos normativos y al interior de sus sistemas administrativos, el reconocimiento y la protección de los derechos humanos como eje central de sus políticas públicas y acciones de gobierno.

Aunado a lo que se plantea con antelación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha realizado diversos pronunciamientos respecto a la naturaleza del principio de progresividad de los derechos humanos dentro del Estado mexicano, dentro de los cuales se establece de manera precisa que las autoridades de la república mexicana tienen el mandato constitucional de realizar las modificaciones



morena
La esperanza de México

necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, para garantizar el acceso de todas las personas al disfrute de sus derechos humanos.

En ese sentido, el principio aludido exige que las autoridades que conforman el Estado mexicano, en el ámbito de sus competencias, incrementen el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima. **Registro Digital:** 2019325. **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 980. **Instancia:** Segunda Sala. **Tesis:** 2a./J. 35/2019 (10a.). **Tipo:** Jurisprudencia. **Materia(s):** Constitucional, Común.

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones



morena
La esperanza de México

necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano².”

Derivado de la tesis jurisprudencial que se desarrollo con anterioridad, se puede observar que para garantizar el principio de progresividad de los derechos humanos, deben participar todos los entes de gobierno en sus distintos niveles cumplimentando las siguientes obligaciones:

- Respetar, que implica la abstención de cometer toda acción u omisión que viole derechos humanos;
- Proteger, que implica la toma de medidas necesarias para que ninguna persona viole derechos humanos;
- Garantizar, que implica hacer efectivos los derechos humanos a través de la toma de medidas necesarias como leyes, políticas públicas, así como también a mediante las garantías como el juicio de amparo, y
- Promover, que implica la toma de medidas para la sensibilización y educación en derechos humanos.

² Disponible para consulta en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019325>



morena
La esperanza de México

Ahora bien, el municipio es una comunidad territorial de carácter público con personalidad jurídica propia y, consecuentemente, con capacidad política y administrativa.

De acuerdo con esta idea, el municipio es una entidad política y una organización comunal, que sirve de base para la división territorial y la organización política y administrativa de los Estados de la federación en su régimen interior.

De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio libre es la base de la división territorial y organización política y administrativa del Estado.

En ese sentido, nuestra Carta Magna determina que el municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales que deriven de su organización y funciones. Es decir, al municipio le corresponde ejercer la rectoría de su respectivo territorio, por lo tanto, tiene la tarea de conducir el desarrollo integral de la población que se encuentra en el mismo.

Asímismo, podrá administrar libremente su hacienda, asegurando en todo momento la correcta aplicación en las acciones que se efectúen durante el periodo de gestión correspondiente, con fundamento en las disposiciones contenidas en las leyes de ingresos y hacienda y el presupuesto anual de ingresos autorizado por el Ayuntamiento.

En tal tenor, los municipios realizarán las obras y acciones que estén contempladas en su plan de desarrollo, encaminadas a satisfacer sus demandas actuales y futuras de acuerdo a la capacidad de cada uno.



morena
La esperanza de México

Para dar cumplimiento a lo anterior, el municipio debe realizar tres tipos de gestoría:

1. Ajustar todas sus acciones y programas a los requisitos que establezcan las leyes y reglamentos municipales, estatales y federales para su realización;
2. La obtención de financiamiento para la ejecución de sus obras y programas, y
3. La promoción de la organización comunitaria para que permita su participación en la planeación, ejecución y control de los programas del gobierno municipal.

Aunado a lo anterior, también debe intervenir en los procesos de planeación del desarrollo nacional y estatal para la formulación de planes y programas, conforme a las disposiciones de la legislación vigente; formular, ejecutar y controlar sus propios planes y programas de desarrollo, de acuerdo a las leyes estatales; y, conducir las acciones y gestiones de los sectores social y privado, a fin de procurar que se realicen conforme a los planes y programas de desarrollo nacional, estatal y municipal.

En el sentido de lo expuesto con anterioridad, en México la Constitución Federal y diversas leyes establecen mecanismos específicos para hacer respetar los derechos humanos, para prevenir su violación, y en caso de que sean vulnerados, exigir su respeto y goce, así como sancionar a las autoridades responsables.

Es así que, el municipio, como consecuencia de los compromisos que el Estado ha adquirido al adherirse a los pactos internacionales de derechos humanos; está sujeto a las obligaciones que conlleva la observancia del derecho internacional de



morena
La esperanza de México

los derechos humanos, y por lo tanto, éste deberá responder a la exigencia universal de respeto a los derechos humanos, ya que todas las autoridades judiciales, legislativas, políticas o administrativas, están obligadas a garantizar dichas prerrogativas fundamentales.

Motivado de lo que expuesto en el párrafo que antecede, la presente iniciativa propone adicionar un párrafo tercero al artículo 3 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, con el objetivo de establecer su obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad establecidos tanto en la Carta Magna como en la Constitución Estatal.³

Lo anterior, se establece de la manera siguiente:

LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 3. Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.	ARTÍCULO 3. Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.

³ Disponible para consulta en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVI-20210711-CN1620210711003.pdf>



morena
La esperanza de México

En el ámbito de su competencia, los municipios establecerán las instituciones que determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, con el Estado y la Federación con el fin de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria.

En el ámbito de su competencia, los municipios establecerán las instituciones que determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, con el Estado y la Federación con el fin de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria.

Toda autoridad municipal tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por los argumentos anteriormente expuestos y fundamentados, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. – Se adiciona un párrafo tercero al artículo 3 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo para que dar como sigue:

Artículo 3. ...

...



morena
La esperanza de México

Toda autoridad municipal tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,
A LOS 30 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**DIPUTADA ERIKA GUADALUPE CASTILLO ACOSTA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD
DE LA H. XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

